

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	80
Para el Reino.....	320	160	100
Para Canarias.....	380	190	120
Para Indias.....	400	200	130

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora que la comision creada por su Real decreto de 31 de Agosto último para formar el plan de instruccion primaria del reino tenga á su disposicion todos los medios de que puede necesitar para desempeñar con acierto su importante encargo; y convencida de que el celo de los párrocos, y el interés de los padres de familia en la buena educacion de sus hijos deben contribuir eficazmente á la mejora de la enseñanza, y á facilitar el establecimiento de escuelas en los pueblos que carecen todavía de este beneficio, se ha dignado resolver S. M., que hasta la aprobacion del indicado plan general se observe la siguiente

REALES DECRETOS.

Instruccion para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del reino.

TITULO PRIMERO.

De las comisiones de provincia.

Oido el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar:

1º Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse á las facciones.

2º Las justicias de los pueblos donde tenian su domicilio los ausentes, y las de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego, bajo su responsabilidad, con citacion del procurador síndico general, una breve informacion sumaria, en la que de público ó por hechos determinados conste la fuga é incorporacion á las facciones.

3º Las justicias de los pueblos en que aquellos hubiéren residido ó donde tengan bienes, formarán un inventario de ellos, con asistencia del procurador síndico general, ante los escribanos del ayuntamiento.

4º Las justicias, en union con el procurador síndico general, nombrarán, bajo su responsabilidad, un depositario administrador de abono, que afianzará suficientemente y á satisfaccion del subdelegado de Rentas del partido, y percibirá el tanto que corresponda por la administracion.

5º El administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada á la justicia respectiva, y esta la remitirá con su dictámen al intendente de la provincia, ó á quien haga sus veces, para su aprobacion.

6º Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses á disposicion de la interendencia respectiva ó autoridad que haga sus veces.

7º De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente se pagarán en su caso, y con proporcion á la calidad de las personas y al producto de aquellos, los alimentos de la muger é hijos, y demas á quienes, segun derecho, tuviere el prófugo obligacion de alimentar.

8º Los rendimientos líquidos se aplicarán, en la manera que Yo tenga á bien disponer, á la indemnizacion de daños causados por los rebeldes, al socorro de las familias de militares bizarros, de milicianos Urbanos, y demas españoles que perezcan ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo á la extincion de la deuda del Estado.

9º En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todas aquellas mercedes, títulos y dignidades, cuya privacion no exija previa formacion de causa.

10. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 22 de Octubre de 1834. = A D. Nicolas María Garellly.

Artículo 1º En cada capital de provincia se establecerá una comision compuesta del gobernador civil, presidente; del párroco donde no haya mas que uno, ó del que elija el mismo gobernador, si hubiese otros; y de tres vecinos padres de familia conocidos por su instruccion y celo por la buena educacion de la niñez, nombrados por dicha autoridad sobre propuestas que le dirigirá el ayuntamiento, el cual oirá para formalizarlas á la sociedad economica de Amigos del pais, donde la hubiese. Este nombramiento puede recaer indistintamente en individuos de ambas corporaciones ó en los que no lo sean.

Art. 2º La comision nombrará uno de sus individuos para el cargo de secretario. Este servicio será gratuito; pero S. M. atenderá segun sus circunstancias á los que mas se distinguan por su celo y laboriosidad en su desempeño.

Art. 3º El cargo de individuo de la comision de provincia será perpétuo; pero los individuos que lo obtengan podrán solicitar del gobernador civil su exoneracion cuando enfermedades ú otras justas causas no les permitan desempeñarlo. En este caso el mismo gobernador tomará las correspondientes medidas para el pronto reemplazo del que fuere relevado.

Art. 4º Los gobernadores civiles darán parte al ministerio de lo Interior de las elecciones para individuos de las comisiones de provincia, manifestando su opinion acerca de las circunstancias de las personas elegidas, para que pueda recaer con conocimiento de ellas la aprobacion de S. M.

Art. 5º La comision de provincia será la autoridad superior encargada en ella de la inspeccion y vigilancia de las escuelas de primeras letras. Sus atribuciones serán por ahora:

1ª Vigilar y fomentar el establecimiento de escuelas de primeras letras, con arreglo á lo prevenido en el plan general aprobado por S. M. en 16 de Febrero de 1825 y Reales órdenes posteriores, ó en las que se comuniquen en lo sucesivo.

2ª Facilitar á la comision central las noticias que le pida para el desempeño de su encargo, y cumplir con puntualidad las órdenes del Gobierno, y las que reciba de la misma comision y de los gobernadores civiles.

3ª Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el plan general y demas Reales resoluciones relativas á la enseñanza primaria, en cuanto no se opongan á esta instruccion.

Art. 6º Los exámenes de maestros y maestras que hasta ahora se han verificado ante las juntas de capital, se verificarán en lo sucesivo por una comision especial de maestros ó maestras que nombrará la comision de provincia, cuidando de que la eleccion recaiga en personas de conocida aptitud y probidad. En todo lo demas relativo á exámenes se continuará observando, hasta nueva resolucion de S. M., lo dispuesto en el plan general. A los que fueren aprobados

Teniendo en consideracion lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de Marzo último, he venido en mandar, que sean extrañados de estos reinos D. Vicente Batanero, canónigo de la santa iglesia catedral de Cuenca, y D. José Tarin, cura párroco de Villarejo de Fuentes, y que se ocupen sus temporalidades. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 22 de Octubre de 1834. = A D. Nicolas María Garellly.

por las comisiones de la provincia expedida los títulos la dirección general de Estudios, no se resuelve si conviene la creación de una especial encargada exclusivamente de la enseñanza primaria, misión compuesta del alcalde, diputado del campo ó ayuntamiento, del párroco, si lo hubiere, y de un eclesiástico convido por su celo en la instrucción de la niñez.

TITULO II.

De las comisiones de partido.

Art. 7.º En cada cabeza de partido se formará una comisión compuesta del presidente del ayuntamiento, que lo será de la comisión; del párroco, si no hubiere mas que uno, ó del que considere mas á propósito el gobernador civil de la provincia, donde haya otros; y de tres vecinos padres de familia que reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 1.º, elegidos en la forma que en el mismo se establece.

Art. 8.º El cargo de secretario se desempeñará por el individuo de la comisión que la misma elija, y S. M. atenderá sus servicios en la forma expresada en el artículo 2.º

Art. 9.º Las elecciones de individuos y secretarios de las comisiones de partido serán aprobadas por los respectivos gobernadores civiles, oyendo á las comisiones de provincia, y debiendo conformarse con el dictamen de la mayoría, siempre que motivos fundados no le obliguen á separarse de ella, en cuyo caso lo manifestará á la comisión central de esta corte.

Art. 10. Las atribuciones de las comisiones de partido serán:
1.º Cumplir con exactitud y brevedad las órdenes del Gobierno, que recibirán por conducto de las comisiones de provincia; las particulares de estas, y las de los gobernadores civiles.

2.º Reunir noticias sobre el estado de las escuelas de los pueblos del partido, y cuidar de que se observen en ellas los reglamentos y órdenes del Gobierno, comunicando para ello á las comisiones de pueblo ó parroquia las órdenes oportunas, y dando parte á las de provincia para la resolución conveniente, cuando su autoridad no baste á reprimir los abusos.

3.º Promover el establecimiento de escuelas en los pueblos en que no las haya, proponiendo á las comisiones de provincia los medios que considere menos gravosos para su dotación.

4.º Desempeñar en las cabezas de partido las funciones de comisión de pueblo, y cumplir por consecuencia lo prevenido en el título XIV del plan general y demas órdenes relativas á la enseñanza primaria, en cuanto no se opongan á esta instrucción.

TITULO III.

De las comisiones de pueblo.

Art. 11. En todos los pueblos de la monarquía que tengan ayuntamiento se formarán comisiones de pueblo compuestas del presidente y otro individuo del ayuntamiento; del párroco donde no haya mas de uno, ó del que elija el ayuntamiento donde haya otros; y de dos vecinos padres de familia que reúnan las circunstancias convenientes, elegidos por dicha corporación.

Art. 12. Las elecciones de individuos de las comisiones de pueblo serán aprobadas por los presidentes respectivos de las de partido, y las reclamaciones que sobre este punto pueden hacerse por parte de los ayuntamientos ó de los interesados, las resolverán los gobernadores civiles.

Art. 13. La comisión de pueblo nombrará secretario á uno de sus individuos, que desempeñará este cargo en los términos establecidos para las comisiones de provincia y de partido.

Art. 14. Las atribuciones de las comisiones de pueblo serán por ahora las señaladas en el plan general á las juntas de esta misma clase; y además cumplirán con exactitud y brevedad las órdenes de la superioridad y de las comisiones de partido, de quienes inmediatamente dependerán; celarán la conducta de los maestros y maestras en el desempeño de sus deberes; visitarán con frecuencia las escuelas, procurando estimular la aplicación de los alumnos, y cuidando muy especialmente de que la concurrencia sea asidua, para lo que harán á los padres de familia, y con especialidad á los pobres, las oportunas observaciones sobre las ventajas de la buena educación; promoverán esta por todos los medios que les aconseje la prudencia, atendidas las circunstancias particulares de las respectivas poblaciones; dictando las medidas oportunas para corregir los abusos que adviertan, y dando parte á las comisiones de partido para la competente resolución, cuando su autoridad no baste á reprimirlos; últimamente, se ocuparán con eficacia en el establecimiento de escuelas en los pueblos en que no las haya, proponiendo, á falta de fondos municipales que aplicar á este importante objeto, los medios que consideren mas expeditos y menos gravosos al vecindario para asegurar la subsistencia de los profesores.

Art. 15. Para que la población esparcida en los campos, tan digna de la especial protección del Gobierno, no carezca del beneficio de la educación, quiere S. M. que las comisiones de provincia, oyendo á las de los partidos y pueblos, propongan á los gobernadores civiles de las provincias los medios de establecer escuelas de primeras letras en las parroquias y aldeas de mas vecindario, ó que por una localidad permitan la concurrencia á mayor número de niños de ambos sexos, encargando la vigilancia de la enseñanza á una co-

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 16.º Hasta la publicación del plan general de educación primaria las escuelas de primeras letras se proveerán por los ayuntamientos en la forma prevenida en el vigente en la actualidad, y en el método de oposiciones. Estas y los exámenes se verificarán del modo establecido en el artículo 6.º de esta Real orden.

Art. 17. La comisión creada por Real decreto de 31 de Agosto último se ocupará sin demora

1.º En la reunión de noticias sobre los fondos destinados actualmente á la enseñanza primaria en toda la monarquía, bien sean procedentes de censos, obras pías ó fundaciones particulares de todas clases, ó bien de fondos suministrados por el Real erario, ó de Propios, Arbitrios municipales, repartimientos ó cualesquiera otros.

2.º En la formación de un censo ó estadística de los individuos de ambos sexos que saben leer y escribir en toda la monarquía.

3.º Y en la formación de un estado general de las escuelas de primeras letras existentes en todo el reino; y del número de niños de cada sexo que concurren á ellas. Este estado se renovará en el mes de Enero de cada año, para que por su cotejo con los anteriores se conozcan los progresos que se hagan en materia tan importante.

Art. 18. Los gobernadores civiles y demas autoridades de las provincias y las comisiones de estas, de partido y de pueblo facilitarán á la comisión central las noticias que les pida para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente; en el concepto de que en la exactitud y brevedad de este importante servicio verá S. M. una prueba del ilustrado celo que les anima por el bien público.

Art. 19. Las actuales juntas de capital y de pueblo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la instalación de las comisiones respectivas, en cuyo caso, y de ningún modo antes, cesarán en ellas, entregando á las mismas comisiones los papeles y demas objetos de su pertenencia.

Art. 20. La junta suprema de caridad cesará en sus funciones de junta de provincia; pero continuará en la inspección y vigilancia de las Reales escuelas gratuitas de Madrid. Los demas establecimientos y enseñanzas de instrucción primaria correrán á cargo de las comisiones de provincia y de partido, las cuales se establecerán también en esta corte con arreglo á lo prevenido en la presente instrucción, y los exámenes de maestros y maestras se verificarán, hasta la aprobación del nuevo plan general, en la forma establecida en el reglamento particular para las escuelas de Madrid y su provincia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuación del correo anterior.)

ALEMANIA.

Francfort 30 de Setiembre.

En la sesión de 18 de Setiembre se ha ocupado la Dieta en la redacción de la respuesta que debe dirigirse á los enviados franceses é ingleses, relativamente á las notas que han presentado, clamando contra la medida que pone á nuestras tropas de línea bajo las órdenes del comandante nombrado por la Dieta. Se dice que esta respuesta es muy enérgica, y que disputa formalmente á aquellas dos Potencias el derecho de intervenir en los negocios privados de la ciudad de Francfort. Todavía no sabemos la sensación que habrá producido esta medida, muy conveniente á nuestro parecer. (G. de Aushburgo).

El Correo Aleman hace las reflexiones siguientes sobre el estado actual de la Alemania:

Ya han comprendido felizmente los revolucionarios que todos sus esfuerzos se estrellarían contra la constancia y firmeza de la nación alemana. Por otra parte los absolutistas no se atreven á menoscabar la libertad constitucional. Los alemanes no levantan barricadas contra el poder arbitrario, ni salen á contener con armas las asonadas de los republicanos. Su energía natural hace temblar con anticipación á los aristócratas, y su serenidad quita las armas á los exaltados; esto es lo que nunca deberían olvidar aquellos hombres que influyen en la opinion pública. Sabido es que esta despues de la revolucion de Julio se declaró abiertamente en Alemania; contra los propagandistas; pero despues de promulgadas las resoluciones de la Dieta germanica del 28 de Junio de 1832 todos protestaron contra unas medidas que parecían apagar las instituciones constitucionales; el pais se redujo entonces á la oposicion legal, y así es como la Alemania ha perseverado constantemente en la senda de la moderacion.

INGEATHEA

Londres 11 de Octubre.

La reclamación de 203 libras esterlinas hecha por el duque de Wellington, á título de atrasos de su sueldo como inspector general de las fortalezas de la Bélgica, ha sido rehusada por el ministro de Guerra, so pretexto de que S. G. no tiene que hacer ninguna reclamación contra el gobierno actual de Bélgica, por no haber servido nunca al Rey Leopoldo. El embajador inglés en Bruselas no quiere intervenir, y las cosas por ahora se quedan en este estado. (*Keutish Gazette*).

Ayer hemos recibido cartas de Bombay que anuncian los rumores que corren sobre haber sido ocupado el país de Bassora por las tropas del bajá de Egipto. (*True Sun*).

Por la goleta francesa la *Carta*, su capitán Coulm, que viene de Angostura, sabemos que los periódicos de Caracas de 2 de Julio pasado anuncian un suceso terrible que ha ocasionado la pérdida casi total de la isla de Sta. Marta.

En los últimos días del mes de Mayo pasado sumergió una parte de la ciudad la erupción de un volcan, precedida y seguida de 43 sacudidas de un espantoso terremoto. Se citan muy pocas víctimas, por haber tenido tiempo la población para refugiarse en los bosques que cubren las alturas principales: solo han quedado en pie algunas casas en medio de un monton de ruinas.

La isla en este momento ofrece el aspecto de la mas espantosa desolación, y sus desgraciados habitantes solo esperan ya en la compasión que inspiran y en la misericordia de sus vecinos. (*Extracto del Diario oficial de la Martinica*).

FRANCIA.

Paris 13 de Octubre.

El embajador turco ha tomado ayer posesion de la casa que el gobierno frances ha hecho amoblar para él en la calle de Santo Domingo, arrabal de San German.

Las ciencias acaban de hacer una considerable pérdida en la persona de Mr. José Giobert, profesor de química general aplicada á las artes en la universidad de Turin, y director de la clase de ciencias físicas y matemáticas de la misma ciudad, que murió el 14 de Setiembre despues de una larga y dolorosa enfermedad. Emulo de los Lavoisiers y Fourcrois, Mr. José Giobert es el sábio que mas ha contribuido á los progresos de los conocimientos físicos en Italia.

PORTUGAL.

Lisboa 15 de Octubre.

Sesion de la Cámara de Diputados del 13 de Octubre.

El Sr. ministro de lo Interior entró en la sala; y habiendo pedido la palabra, leyó, en nombre del gobierno, la siguiente proposición: «En el testamento que antes de morir hizo S. M. I. el Sr. D. Pedro, Duque de Braganza, se lee esta cláusula. *Recomiendo á la generosidad de la nacion portuguesa á mi esposa y á todos mis hijos.* El gobierno de S. M. la Reina, deseando cumplir por su parte con esta recomendacion del augusto testador; y teniendo presentes los incomparables y notorios beneficios, tantas veces reconocidos en esta Cámara, que S. M. I. prestó á la nacion, propone:

1.º «Que se conceda á S. M. la Emperatriz viuda una pensión anual de 40 millones de reis, la cual será reducida á la mitad en el caso en que S. M. I. determine fijar su residencia fuera de estos reinos.

2.º «Que se dé á S. A. I. la Princesa Amalia una pensión mensual de 4000 reis.

3.º «Que en el caso de variar las circunstancias, ó por fallecimiento de estas augustas personas, ó por otro cualquier motivo, las Cortes resolverán y providenciarán lo que juzguen conveniente.» Lisboa 13 de Octubre de 1834.— El Obispo conde, Fr. Francisco, ministro y secretario de Estado de los Negocios del Reino.

Concluida la lectura, dijo: «No quiero detenerme en mencionar los beneficios que el Sr. Duque de Braganza, de grata memoria, hizo á la Nacion; pues muchas veces han sido reconocidos por la Cámara, y esto basta. El congreso dará á esta proposicion el curso que le permitan sus trabajos.»

Se decidió que pasase con urgencia á la comision de Hacienda.

(*Gaceta del Gobierno*.)

ESPAÑA.

Madrid 22 de Octubre.

Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á los conocimientos y circunstancias de D. Gregorio Sanz de Villavieja, canónigo electo de la santa iglesia de Valencia, se ha servido nombrarle individuo de la comision creada en Real decreto de 31 de Agosto último para formar el plan de Instruccion primaria del reino.

S. M., por Real resolucio de 13 de este mes, se ha servido nombrar para la plaza de oficial primero de la contaduría de Propios de la provincia de Madrid, vacante por salida de D. José Eugenio de Rojas á secretario del gobierno civil de Zamora; á D. Francisco Gorria, oficial primero de la secretaria del gobierno civil de Lugo.

Para las dos plazas de cónsotes regios supernumerarios de Barcelona, vacantes por renuncia de D. Ramon de Ciscar y D. Prospero Bofarull, ha tenido á bien nombrar S. M. á D. José Antonio Anglada y D. Joaquín Bastar.

Para la de igual clase, vacante en Cádiz por dimision de D. Juan José Arbolí, ha sido nombrado D. Francisco Jimenez de la Isla.

Para la de revisor de la aduana de Jijon, con arreglo al artículo 44 de la ley de imprentas, lo ha sido D. Ramon Ochoa, medico titular de aquella villa.

Y para la plaza de regente del obrador de fundicion de la imprenta Real, vacante por fallecimiento de D. Faustino Rodriguez, se ha dignado nombrar S. M. á D. Lorenzo Barrio, empleado en el departamento del grabado de las Reales casas de moneda de esta corte.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

El dia 16 del corriente fue invadida una persona en la capital de esta provincia, y dos el siguiente 17; en ambos dias curaron dos, fallecieron cinco, y quedaban 11 enfermas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Dice su gobernador civil en oficio de 16 del actual, que desde el dia 13 al de la fecha inclusive fallecieron en aquella capital 8 personas, y curaron 7, y quedaban 77 enfermas: que el dia 12 se canto el *Te Deum* en Fansara, y que en la capital seguia la enfermedad su periodo descendente, asi como en Nules y Villareal: que aunque en Burriana habia cesado el cólera, padecian sus habitantes muchas y tenaces tercianas, por cuya causa habia remitido gratis para los pobres de dicha villa algun sulfato de quinina y dos libras de quina: que en Onda, Villafranca, Borriol, Morella, Villahermosa y Vall de Uxo se habia manifestado el cólera, con mayor intensidad en los dos primeros pueblos: finalmente, que en los demas pueblos de la provincia que padecian el cólera seguia esta enfermedad su curso ordinario.

PROVINCIA DE CUENCA.

En oficio de 17 del corriente participa el gobernador civil de esta provincia, que en la puebla de Almenara, Alcalá de la Vega, Cubillo, Talayuelas y Villarejo de Fuentes se habian presentado algunos casos sospechosos, habiendo remitido á las justicias de algunos de dichos pueblos los polvos viboreros que habian pedido, en vista de los buenos efectos que habian producido en el pueblo de Landete, que Requena y Cardenete se visian ya libres de la enfermedad que los habia afligido: añade que en la Mota del Cuervo, Sacedonasierra, Villamayor y Saclices era corto el número de invadidos y fallecidos, particularmente en el último pueblo, que considerándose en perfecto estado de salud, daria gracias al Todopoderoso, por este beneficio, el domingo inmediato.

PROVINCIA DE MURCIA.

Resulta del oficio que con fecha 18 del actual ha dirigido el presidente de la junta de Sanidad de dicha provincia, que no habiendo ocurrido invasion alguna en su capital desde el dia 10 del mes de la fecha, y no existiendo en ella ningun enfermo del cólera, habia acordado en sesion de 15 del mismo mes declararla en perfecto estado de salud, y que por tan singular beneficio se cantase el *Te Deum*: dice asimismo que en los demas pueblos de la provincia habia cesado la enfermedad; y que en Totana y Mula tampoco habia ocurrido invasion alguna desde el dia 15 del corriente.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Parte sanitario del dia 14 de Octubre.

Pueblos.	Dias.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Ascó.....	1 á 9 Octubre..	39	18	1
Grandesa.....	4 á 7 id.....	4	00	1
Perelló.....	9 á 13 id.....	10	3	1
Reus.....	6 á 12 id.....	26	14	1
Tortosa.....	8 á 11 id.....	27	2	7

Nota. En la capital y en los demas pueblos de la provincia que habian padecido el cólera no se habia vuelto á presentar ningun caso.

PROVINCIA DE VALENCIA.

El gobernador civil de esta provincia avisa con fecha 18 del corriente que el dia 15 del propio mes curaron en aquella capital 6 personas, y fallecieron 9; el dia 16 curaron 3 y murieron otras 3; el dia 17 hubo 10 casos y 3 muertos, y el 18 curaron 13 y pareció una, quedando 62 enfermas: que en el hospital del Pilar, único en que habia coléricos, solo existian 39 enfermos, muchos de ellos convalecientes; y que en los pueblos de los partidos de Alcira y Murviedro se iba acercando rápidamente el momento de que se visaran libres de la plaga que los afligia.

VARIEDADES.

Del estado actual de la Grecia, y de los medios de llegar á su restauracion, por Federico Thiersch, dos tomos en 8.º, Leipzig.

(Concluye el segundo artículo.)

Hasta entonces los residentes se habian mostrado favorables á la marcha

arbitraria de los diputados del poder, como los llamaba Colocotroni; la sangre que corría en Argos modificó algún tanto su optimismo; presentaron como conciliadores entre las dos facciones, y propusieron al conde Agustín que diese paso libre á los diputados de la oposición y á su partido, en caso de que quisiesen retirarse á Romelia por el mismo de Corinto. A todos les convenía esta medida, el gobierno menos seguro de lograr sus miras, y á los disidentes que concebían la necesidad de reunir sus fuerzas en un punto inmediato á las provincias descontentas. Fueron, pues, ofrecidos por una parte, y aceptados por otra con la misma alegría los salvoconductos, y el nuevo director quedó por el pronto dueño del campo de batalla.

Sea dicho de paso, y Mr. Thiersch es el primero en reconocerlo, la conducta individual de los residentes ofrecía muy graves dificultades. Imposibilitados de hacer nada por sí mismos, y precisados por las instrucciones de la Conferencia de Londres á no tomar mas que resoluciones unánimes, veían sus mas generosas y benéficas intenciones inutilizadas inmediatamente por el roce de los intereses encontrados que representaba su reunion. Verdad es que las intenciones perversas no sentían los mismos escrúpulos: con tal que no hubiese remedio para el mal, poco les importaba que llegasen de Londres reprimendas tardías: así se vió cuando los rusos atacaron á Poros. Las acusaciones de la Conferencia, hechas al almirante Ricord, que se hallaba con respecto á sus colegas en las mismas obligaciones que tenían entre sí los residentes diplomáticos, no le volvian á la Grecia su hermosa fragata y sus barcos de vapor; y el almirante Ricord, como buen ruso, prefería sin duda ver á la Grecia sin escuadra, á ver esta escuadra en manos del partido nacional. Pero volviendo á los residentes y á su posicion despues de las escenas de Argos, no hay duda que se les presentaba entonces una excelente ocasion para declararse en contra de un poder que mancillaba su advenimiento con tamaños excesos. Llegó á la sazón un protocolo de Londres, el de 7 de Enero de 1832, que redactado cuando se ignoraban los sucesos acaecidos en Grecia, recomendaba á los residentes que reconociesen el poder que hubiese constituido la asamblea nacional. Tomóse el protocolo al pie de la letra: la asamblea nacional estaba incompleta y adulterada; y sin embargo, fueron admitidos sus actos como los de la asamblea mas regular y mas completa. Entonces se intimó á los rebeldes que depusiesen las armas.

Llegó por entonces la noticia de que la Conferencia habia elegido al Príncipe Othon de Baviera por Rey de la Grecia. Esta noticia en cualquiera otra ocasion, hubiera derramado sobre el país, extenuado ya por los desórdenes, un bálsamo de paz y de consuelo; pero no sucedió así. El partido Capo d'Istria, decidido á sostenerse á toda costa á despecho de las órdenes de la Conferencia, se conmovió sin desalentarse: apresuráronse los residentes á inscribir bajo sus banderas el nombre de la futura autoridad del país, lo cual era un medio hábil de legitimar de antemano su insurreccion. Cambiaron entonces los papeles de un modo muy singular; los hombres que habian sido exclusivamente nacionales adoptaron por señal de reunion la bandera de un Príncipe extranjero: otros se aprovecharon de la ocasion para atraer á su partido aquellos á quienes un sentimiento mas delicado de independencia hacia mirar con desconfianza los presentes de la Europa. Solo un bávaro (porque en resumidas cuentas no es Mr. Thiersch bastante griego por sus sentimientos para olvidar su verdadera patria) podia haberse escandalizado tanto de estas palabras que le dijo un isleño: «Mientras esté á la cabeza del gobierno un miembro de la familia Capo d'Istria, no pondrá los pies en el suelo de la Grecia ningun Príncipe extranjero.»

Sea como fuere, el advenimiento diplomático del Príncipe Othon no hacia mas que precipitar la caída del conde Agustín. Seria nunca acabar si me metiese á referir todas las precauciones que se trató de tomar contra la invasion de la Morea por los disidentes.

Lo que nos parece en extremo curioso, y aun pudiera decirse dramático, es el papel que hizo nuestro respetable sabio; papel tan generoso como necesario, é imprevisto sin duda, porque es imposible conservar la menor duda sobre las aserciones de Mr. Thiersch cuando nos protesta con tanta sinceridad que su ida á Grecia no tuvo ningun caracter diplomático. Desembocaban los romeliotas por todas partes sobre el Peloponeso: y tanto la diplomacia como el gobierno no hallaron otro dique que oponerles mas que la intervencion de Mr. Thiersch.

Al nombre del profesor, ábrense las puertas de las prisiones, y el anciano Mauro-Michalis, conmovido al verse puesto en libertad de un modo tan imprevisto, vuela á contener en persona las partidas del Magno, prontas á precipitarse sobre la Argolide; al nombre del profesor, se bajan las barreras del istmo: los rebeldes, fieles vasallos de un Rey á quien no conocen todavia, admítense al pacificador en el seno de su asamblea; en ella encuentra Mr. Thiersch, juntamente con los mas acendrados sentimientos monárquicos, una firme resolucion de acabar con el gobierno del conde Agustín; y Mr. Thiersch en resumidas cuentas, no puede menos de creer que los rebeldes tienen sobrada razon. Por mi parte soy casi en este asunto de la misma opinion que Mr. Thiersch; pero no me parece tan extraño que los residentes hayan mirado como una desercion premeditada, lo que no era otra cosa en el profesor que una conviccion determinada por la vista de las tropas romeliotas, y una conmocion causada por la nobleza de su actitud y la regularidad de su conducta. Mr. Thiersch deberia perdonar á los residentes un poquillo de rencor, al ver convertirse en humo la dictadura provisional del conde Agustín, así como nosotros le perdonamos á él su aficion involuntaria á los sucesos que podian mejorar los asuntos de la monarquía bávara Grecia.

La marcha de los romeliotas desde Megara hasta las puertas de Argos no fue mas que un rápido triunfo; allí se dispararon algunos tiros por pura formalidad, y al dia siguiente el clero de Argos con cruz y estandartes felicitaban á su entrada á los caudillos de la faccion romeliotas. De Argos á Nafplia la conmocion fue eléctrica, y el gobierno del conde Agustín, á pesar de sus tropas y el apoyo de los residentes, no existia sino en el nombre. Lo que mas importaba evitar era una collision armada entre los desesperados de la faccion vencida y los mas enojados del partido victorioso. Mr. Thiersch continuó haciendo el papel de árbitro, y esta vez si la necesidad le obligó tambien bastante suavemente á favorecer el movimiento romeliotas, tuvo la precio-

sa gloria de impedir la efusion de sangre. En Nafplia, la desercion de los partidarios mas fieles del conde Agustín consumó la obra. Coletti, caudillo reconocido de los romeliotas, y que habia entrado en la plaza para tratar con el senado, fue llevado en triunfo por el pueblo, y el conde Agustín se embarcó durante la noche, dejando á los residentes y al senado muy embarazados acerca del papel que debian hacer en presencia de un enemigo que ocho dias antes no era á sus ojos otra cosa que un rebelde poco temible.

Tambien fue el cielo el que los salvó en este conflicto de amor propio; con la mayor oportunidad cayó en sus manos el nuevo protocolo del 7 de Marzo, escrito como el anterior en vista de acontecimientos apurados, y que recomendaba á los diplomáticos que favorecieran el establecimiento de un gobierno misto. Cuando los partidos se contrapesaban, un gobierno misto hubiera acaso bastado para neutralizar los elementos de discordia hasta la llegada de los gobernantes bávaros; ahora, la victoria del partido mas nacional, partido que habia ademas embarbolado altamente la bandera del Rey. Othon, simplificaba la situacion del país. La conducta de las tropas de Megara habia sido hasta entonces un modelo de patriotismo y disciplina. El Magno, Hydra y la Romelia estaban reunidas y formando una sola haz; lo restante del país no debia oponer resistencia alguna, y el partido de Capo d'Istria, desacreditado por las faltas de su caudillo, debia naturalmente sepultarse en la oscuridad. Colocotroni, su último apoyo militar, se habia encerrado en Caritene; y por lo pronto no podia volver á representar ningun papel, ni aun el que hizo antiguamente de capitán de ladrones. Pero la Conferencia habia decretado un mes antes que hubiese un gobierno misto. Veremos en el próximo artículo cuántos destrozos y dolores costó esta combinacion durante diez meses á la desdichada Grecia.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblas y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 802 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS	PREMIOS	ADMINISTRACIONES.
21,703.....	8000 ps. fs.....	Madrid.
21,612.....	3000.....	Badajoz.
22,211.....	2000.....	Valencia.
14,079.....	1000.....	Sevilla.
811.....	1000.....	Cádiz.
15,010.....	1000.....	Idem.
4,000.....	500.....	Barcelona.
25,511.....	500.....	Cádiz.
17,191.....	500.....	Idem.
15,663.....	500.....	Sevilla.
3,430.....	500.....	Granada.
25,260.....	500.....	Palma.
25,993.....	500.....	Madrid.
13,131.....	500.....	Cádiz.
739.....	500.....	Idem.
21,538.....	500.....	Madrid.
25,700.....	500.....	Zaragoza.
19,422.....	500.....	Madrid.
25,847.....	500.....	Idem.
3,368.....	500.....	Zamorá.

BOLETA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 60.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 60.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 60.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 55. 32½ y 52½ á varias fs. vol. y firme: 53½ y 54½ á varias fs. 6 vol. á prima de ½ y 1 p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 19, 2, 3 y 102 á varias fs. 6 vol.: 20, 19½, 4 y 19½ á varias fs. 6 vol. á prima de ½, 3 y 1 p. 100.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel. 17½ al contado.
 Id. sin interes, 11 al contado: 15½ á 22 d. f. 6 vol.
 Acciones del banco español, 60.

CANONES.

Amsterdam, 00.	Paris, 10-4.	Cádiz, 11 á 12 h.	Sevilla, 4 h.
Bayona, 00.	Alienacion de rentas, 10-4.	Coruña, 2 d.	Valencia, 10 d. id.
Burdeos, 00.	no, 2 h.	Granada, 2 á 3 d.	Zaragoza, 3 d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á pa. fs.	Málaga, 1 h.	Descuento de letras,
Londres, á 90 dias,	3 d. id.	Santander, 1 id.	á 4 p. 100 al año.
38½ á 2.	Bilbao, par.	Santiago, 2 d.	

ANUNCIOS.

Discurso histórico-político pronunciado en la villa de Esparragos de Larey, el 24 de Julio último por su altísimo señor el licenciado D. Ignacio Gonzalez Olivares, con motivo de las funciones celebradas para solemnizar el cumplimiento de S. M. la Reina Gobernadora y apertura de las Cortes. Un folleto en 8.º, que se vende en la Librería de Bazar.

De Ministros Comedia en un acto por D. Ventura de la Vega. Se vende á 4 rs. en Madrid en la Librería de Escudella, y con un real de aumento en las provincias siguientes: Cádiz en la de Haral; Sevilla en la de Caro; Coruña; Valencia en la de Mallen; Barcelona, en la de Píñeros; Valladolid, en la de Rodriguez; y en los puntos donde se suscribe a la coleccion de Novelas históricas originales españolas.